

Señora
JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.
E.S.D

Ref. PROCESO EJECUTIVO seguido por **SAMARCOL S.A.S** en contra de **JUAN GABRIEL MAESTRE DE VEGA y VIDA PET PLÁSTICO S.A.S.**

RAD. 2021-00294.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

ESTEFANA CARREÑO VACCA, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada especial de la parte demandante, mediante el presente escrito, con el mayor respeto presento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 15 de noviembre de la presente anualidad, mediante el cual se negaron las medidas de embargo solicitadas sobre los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados que se encuentren en los inmuebles identificados como lotes 1 y 2 ubicados en el Kilómetro 4 vía Santo Tomás – Polonuevo, Atlántico identificados con folios de matrícula inmobiliaria No.041-105227 y 041-147114.

El sustento de la objeción frente al auto recurrido radica en el hecho que en el inmueble no se encuentran bienes inembargables, pues no se trata de una vivienda, sino de unos inmuebles con destinación industrial, así se le indicó al Despacho en el memorial de solicitud de medidas en el cual se manifestó:

“Se informa al Despacho que en los inmuebles se lleva a cabo la actividad comercial de Vida pet plásticos S.A.S la cual consiste en fabricación de artículos de plástico.

Los inmuebles se encuentran físicamente unidos, y sobre el lote No. 2 se encuentran las zonas de industrialización, bodegas y áreas administrativas.”

De conformidad con lo anterior, el inmueble no es de uso residencial, por lo cual los bienes objeto de embargo no son de uso personal, y por ello, no hacen parte de los señalados en el numeral 11 del artículo 594 del CGP.

Por otra parte, se aclara al Despacho que no se solicita embargo de Establecimiento de comercio, atendiendo a que la sociedad VIDA PET PLÁSTICOS S.A.S no registra establecimiento en la Cámara de comercio, por lo cual tal medida sería ineficaz e improcedente.

Y por último, se advierte que si bien es cierto hubo reparo por parte del Despacho frente a algunos bienes, debió decretarse la medida frente a los bienes detallados en el memorial que no hacen parte, o no figuran dentro de los descritos por el art. 594 como inembargables:

CV & ASOCIADOS S.AS.
NIT. 900.742.607
Tel. 3104360895
E-mail: contactenos@lexpertise.com.co
www.lexpertise.com.co
Santa Marta – Colombia.

“máquinas, equipos, computadores, impresoras, aires acondicionados, televisores, estantería, básculas, montacargas, escritorios, sillas, etc.”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, presento la siguiente

SOLICITUD

PRIMERO: Revocar el auto de fecha 15 de noviembre de 2022, de conformidad con las anteriores consideraciones y en consecuencia se decrete:

El embargo y secuestro de la totalidad de los bienes muebles y enseres que se encuentren en los inmuebles identificados como lotes 1 y 2 ubicados en el Kilómetro 4 vía Santo Tomás – Polonuevo, Atlántico identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. **041-105227** y **041-147114**, tales como, máquinas, equipos, computadores, impresoras, aires acondicionados, televisores, estantería, básculas, montacargas, escritorios, sillas, etc, y en general **todos aquellos bienes embargables**, muebles e inmuebles por destinación, que se encuentren dentro del predio de propiedad de los demandados **JUAN GABRIEL MAESTRE DE VEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.565.990 y **VIDA PET PLASTICOS S.A.S** identificado con Nit. 900.953.697-7.

SEGUNDO: De negarse la solicitud descrita en el numeral anterior, solicito se conceda el recurso de apelación.

Respetuosamente,



ESTEFANIA CARREÑO VACCA
C.C. 1.046.813.236
T.P. 218.004 C.S. de la J.